

**VISTOS:** Para resolver el procedimiento de acceso a la información requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio **0001200197817**, se requirió lo siguiente:

#### **Descripción clara de la solicitud de información.**

*“Por este medio le solicito de la manera más atenta, en caso de no existir inconveniente, la siguiente información:*

*Primero: Solicito me informe en medio electrónico si la C. María del Consuelo Saavedra Alegría, durante el periodo de 2012 al 2016, en que estuvo adscrita a la unidad 611 Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, específicamente cuando ocupó los cargos de servidor público como Subdirectora de Análisis de Costos de Infraestructura y posteriormente como Jefa del Departamento de Recursos Materiales, se incorporó de manera voluntaria a la prestación del Seguro de Separación Individualizado.*

*Segundo: En caso afirmativo requiero me proporcione en versión pública y en medio electrónico, el formato que establece el porcentaje de la prima mensual que cubrió para el seguro de separación individualizado, para cada uno de los cargos: como Subdirectora de Análisis de Costos de Infraestructura y como Jefa del Departamento de Recursos Materiales, o en su caso me proporcione en medio electrónico, documental pública manifestando el porcentaje de la prima mensual que cubrió la servidora pública, en los cargos que se desempeñó respectivamente, el cual deberá ser equivalente al 2, 4, 5 o 10 por ciento.*

*Tercero: En caso afirmativo, solicito me informe en medio electrónico, el porcentaje y el monto de la aportación que realizó la Secretaria de Salud a través de sus Direcciones Generales responsables, a la cuenta del Seguro de Separación Individualizado de la C. María del Consuelo Saavedra Alegría, del periodo en que*

*ocupó el cargo de Subdirectora de Análisis de Costos de Infraestructura, en la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud.*

*Cuarto: En caso afirmativo, solicito me informe en medio electrónico, el porcentaje y el monto de la aportación que realizó la Secretaría de Salud a través de las Direcciones Generales responsables, a la cuenta del Seguro de Separación Individualizado de la C. María del Consuelo Saavedra Alegría, del periodo en que ocupó el cargo de Jefa de Departamento de Recursos Materiales, en la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud.” (sic)*

- II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a la **Dirección General de Recursos Humanos** para que en el ámbito de su competencia atendiera la misma.
- III. Por tal motivo, la **Dirección General de Recursos Humanos** por conducto de su **Subdirección de Selección de Personal**, ha puesto a disposición del particular, bajo su más estricta responsabilidad, la versión pública de la documentación que atiende la solicitud de mérito, en los términos siguientes:

*“Con fundamento en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública le manifiesto:*

*Se anexa oficio DGRH-DP-SSP-640-2017 de la Subdirección de Selección de Personal de esta Dirección General de Recursos Humanos, mediante la cual dicha área se pronuncia respecto a la solicitud del petionario.*

**Texto de oficio DGRH-DP-SSP-640-2017**

(...)

*Sobre el particular, le comento lo siguiente:*

**Primero:** *En el periodo que comprende de 2012 a 2016 la C. María Consuelo Saavedra Alegría sí se incorporó de manera voluntaria al Seguro de Separación Individualizado.*

**Segundo:** *Se anexa versión pública del formato de Seguro de Separación Individualizado (Solicitud de Incorporación, Renuncia o Modificación) de fecha 04 de octubre de 2011 periodo en el que la C. María del Consuelo*





Saavedra Alegría ostentaba un puesto de "Jefe de Departamento" (OB1), asimismo, del 13 de diciembre de 2012 ostentaba un puesto de "Subdirector de Área" (NA1); en el mismo tenor, se integra al presente el formato de Seguro de Separación Individualizado (Solicitud de Incorporación, Renuncia, o Modificación) de fecha 22 de agosto de 2013 tiempo en el que la C. María del Consuelo Saavedra Alegría ostentaba un puesto de "Jefe de Departamento" (OC1). En todos los formatos se aprecia en el rubro 5. "Primas Básicas del Asegurado" que la C. Saavedra Alegría eligió un porcentaje de descuento del 10%.

Del cual se eliminan por ser Datos Personales considerados como confidenciales y el daño que generaría su difusión, hace identificable al titular de la misma, afectando su esfera íntima, de conformidad a lo siguiente: En las páginas uno, dos y tres del formato que contiene: R.F.C. CURP, DOMICILIO: CALLE Y NÚMERO (EXT. E INT) COLONIA O LOCALIDAD, DELEGACIÓN, MPIO. O REGIÓN, CÓDIGO POSTAL, ENTIDAD FEDERATIVA, TELÉFONO DOMICILIO y firma del asegurado, lo anterior de conformidad con los Artículos 106 Fracción I, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Artículos 98, 108, 113 fracción I, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Quincuagésimo sexto, quincuagésimo noveno, Sexagésimo segundo inciso a) y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Tercero y Cuarto:** Como se mencionó en el párrafo que antecede, la C. Saavedra Alegría eligió el 10% en cuanto al monto que aporta la Dependencia es la misma cantidad que se le descuenta a la servidora pública, como se describe a continuación:

Año	Puesto	Monto	Quincenas
2012	Jefe de Departamento (OB01)	\$ 971.64	de la 01 a la 24
2013	Subdirección de Área (NA01)	\$ 1,262.74	de la 01 a la 15
2013	Jefe de Departamento (OC01)	\$ 1,107.67	de la 16 a la 24
2014	Jefe de Departamento (OC01)	\$ 1,107.67	de la 01 a la 24
2015	Jefe de Departamento (OC01)	\$ 1,107.67	de la 01 a la 24
2016	Jefe de Departamento (OC01)	\$ 1,107.67	de la 01 a la 15

IV. Recibida la respuesta del Área citada en antecedentes, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como en lo dispuesto por los diversos 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

**SEGUNDO.** Que en términos del artículo 97, párrafo tercero, de la LFTAIP, los titulares del Área del sujeto obligado serán responsables de clasificar la información, de conformidad con la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y la LFTAIP, por lo cual, la **Dirección General de Recursos Humanos** por conducto de su **Subdirección de Selección de Personal**, es estrictamente responsable de clasificar la información que en términos de las disposiciones aplicables se considera reservada o confidencial.

En este orden de ideas, el Área eliminó los datos personales clasificados como información confidencial, con fundamento los artículos 108, 113, fracción I, 118, 119 y 120 de la LFTAIP.

*“Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.”*

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

*...*

*“Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.”*

*“Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.”*

*“Artículo 120. En las versiones públicas no podrá omitirse la información que constituya obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley.”*

**TERCERO.** En el presente Considerando se analizará la procedencia de la clasificación de la información correspondiente al **Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio: calle y número (exterior e interior) colonia o localidad, delegación, municipio o región, código postal, entidad federativa, número de teléfono particular y firma del asegurado** de la C. María del Consuelo Saavedra Alegría por ser considerados datos personales, con base en los artículos 111 de la LGTAIP y 108 de la LFTAIP.

La clasificación encuentra fundamento en los siguientes preceptos legales: artículos 116, de la LGTAIP y 97, 98 y 113, fracción I de la LFTAIP.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIPG, prevé:

*“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.”*

Asimismo, los artículos 97, 98 y 113, fracción I de la LGTAIPG, establecen lo siguiente:

*“Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.”*

*“Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

“**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

En atención a lo establecido en los preceptos legales antes transcritos, la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, que pueda vulnerar o evidenciar su intimidad constituye datos personales, mismos que están clasificados como confidenciales.

En ese orden de ideas, y de conformidad con los elementos con que cuenta este Comité de Transparencia, se determina:

Que toda vez que los titulares de las Áreas, son los responsables de clasificar un expediente o un documento en específico, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 106 fracción I de la LGTAIP así como los artículos 97 y 98 de la LFTAIP, la responsabilidad de proteger los datos sensibles recae en su esfera de actuación.

En ese sentido los datos relativos al **Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio: calle y número (exterior e interior) colonia o localidad, delegación, municipio o región, código postal, entidad federativa, número de teléfono particular y firma del asegurado, que fueron eliminados de los formatos: Seguro de Separación Individualizado, Solicitud de Incorporación, Renuncia o Modificación (Para asegurados en servicio activo que forman parte de la Colectividad Asegurada), y firma del asegurado** de la C. María del Consuelo Saavedra Alegría, señalados en el considerando Segundo; se considera que se trata de información de carácter confidencial, por tratarse de **datos personales** que afectan la intimidad de una persona física identificada e identificable y por tanto, la clasificación invocada por la **Dirección General de Recursos Humanos**, resulta procedente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, de la LGTAIP.

**CUARTO.** Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 106 fracción I, 111 y 116 de la LGTAIP; así como los diversos 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118, 119 y 120, de la LFTAIP y de acuerdo con lo manifestado por el Área, este Comité de Transparencia, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de los datos omitidos en la versión pública del documento señalado en los considerandos del presente instrumento.

### RESUELVE

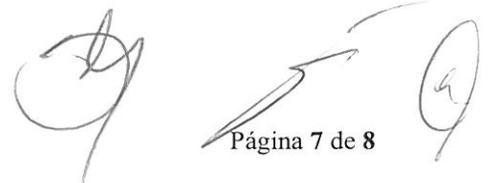
**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando **Primero** de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** la versión pública del formato de solicitud de incorporación, renuncia o modificación para asegurados en servicio activo que forman parte de la colectividad asegurada de la C. María del Consuelo Saavedra Alegría en la que se clasificaron como confidenciales los datos relativos al **Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio: calle y número (exterior e interior) colonia o localidad, delegación, municipio o región, código postal, entidad federativa, número de teléfono particular y firma del asegurado**, de conformidad con lo expuesto en los considerandos **Tercero** y **Cuarto** de la presente resolución.

**TERCERO.-** El particular podrá interponer el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP en concordancia con los artículos 147 y 148 de la LFTAIP, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta Dependencia.

**QUINTO.-** Notifíquese al solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX.



Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud.



---

**LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ  
ESCORCIA  
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



---

**ING. ERNÉSTO ALEJANDRO  
OROZCO GUERRERO  
SUPLENTE DEL DIRECTOR  
GENERAL DE TECNOLOGÍAS  
DE LA INFORMACIÓN**



---

**L. EN D. BRENDA VALENCIA  
GARNICA  
SUPLENTE DEL TITULAR DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**